



Lic. César A. Rojas Rabelo  
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 2 de marzo de 2017

**C. DIP. ADRIAN HERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco"** con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como finalidad, atender entre otras cosas, una demanda ciudadana que ha alcanzado mayor realce en estos tiempos de crisis por la que atraviesa el Estado, en la que todos los representantes populares estamos obligados a proponer acciones que permitan contrarrestar los gastos excesivos e innecesarios que impactan de manera directa el presupuesto público; y tiene que ver con la reestructuración tanto del Congreso del Estado como de los ayuntamientos, vistos desde un mismo enfoque.



**Lic. César A. Rojas Rabelo  
Diputado por Centro**



**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

En primer lugar, me referiré a la elección de los diputados que integran la Cámara de Diputados del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, que, conforme nuestro sistema electoral mixto, se realiza bajo dos principios que son: el de mayoría relativa y el de representación proporcional.

Los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, son aquellos que se eligen mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos. Los diputados se eligen por distritos uninominales, que, en el caso de Tabasco, son veintiuno.

En tanto que, los diputados electos por el principio de representación proporcional, resultan de la asignación que hace el órgano electoral, tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica.

Respecto a éstos últimos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, que el principio de representación proporcional es garante del pluralismo político, pues tiene como objetivos primordiales, la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, según su representatividad; una representación aproximada al porcentaje de votación total de cada partido; evitar un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes; garantizar en forma efectiva el derecho de participación de las minorías, y evitar los efectos extremos de la voluntad popular derivados del sistema de mayoría simple.

A la luz de este diseño electoral, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 12, que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso, integrado por la Cámara de Diputados, quien es el órgano supremo de decisión del Congreso. Que éste, se compone por 35 diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, quienes durante su



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

gestión constituyen una Legislatura y, que las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen la Constitución y las leyes aplicables.

Ahora bien, nos queda claro que el principio de representación proporcional tiene dentro de sus objetivos lograr la participación de todos los partidos políticos, en la integración de la Cámara de Diputados, garantizando la participación de las minorías en la toma de decisiones; no obstante, la designación de los diputados plurinominales, nombre que reciben también los diputados electos bajo este principio, ha causado polémica entre la ciudadanía a lo largo de los años, bajo diversos argumentos, como son: el que los ciudadanos no se sienten representados por ellos, toda vez que no están comprometidos con un determinado electorado y por el contrario, sus intereses responden a aquellos que les generan un beneficio personal, para el futuro de su carrera política o para los del partido que representan.

Por otra parte, en el Congreso de Tabasco, el principio de representación proporcional, no cumple con objetivos como son el evitar el alto grado de sobrerrepresentación ni el de evitar los efectos extremos de la voluntad popular derivados del sistema de mayoría simple, toda vez que, en la práctica, no se percibe esa pluralidad característica de un sistema electoral mixto, sino que las minorías dejan de ejercer su función que es servir de contrapesos a las mayorías en busca de alcanzar el equilibrio en la toma de decisiones de la Cámara y con ello, obtener mejores beneficios para la población.

Ante todo ello, en los últimos años ha sido materia de discusión y debate, tanto en el orden federal como en el local, la posibilidad de reducir el número de legisladores por el principio de representación proporcional, ya que dicha medida, además de no repercutir en la toma de decisiones, como es el caso de Tabasco, por el contrario si representaría grandes ahorros en el presupuesto del Estado, en virtud de los pagos que se hacen



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

a cada diputado, incluyendo los gastos operativos que cada uno de ellos genera.

Medida que considero importante materializar en estos momentos de crisis económica por la que atraviesa el Estado, ya que recae en nosotros los servidores públicos, de los distintos Poderes y órdenes de gobierno, formular acciones estrictas, que conlleven a garantizar la estabilidad y gobernabilidad en el Estado; por lo que, con esta Iniciativa propongo, reducir los miembros de la Cámara de Diputados de 35 a 28 diputados, con el fin de contribuir con el ahorro del gasto público, facilitar los acuerdos entre los legisladores y responder a una demanda que por años ha expresado la ciudadanía respecto a reducir el alto número de diputados electos por la vía plurinominal.

La propuesta, va en el sentido de reducir el número de legisladores electos por esta vía, para que en vez de 14 sean solo 7 diputados los que se asignen con base en el porcentaje de votos obtenidos por los partidos políticos en determinadas áreas geográficas.

Lo anterior, de ninguna manera busca desaparecer esta figura o desequilibrar la participación política plural en la toma de decisiones de la Cámara de Diputados, pues es un hecho, que hoy en día, la mayoría de los partidos políticos se han fortalecido y han obtenido una gran fuerza electoral, tal y como puede advertirse en los resultados del último proceso electoral, que en la integración de la Cámara de Diputados por el principio de mayoría relativa quedaron representados 5 de los 7 partidos que hoy tienen representatividad en el Congreso; conformándose una Legislatura plural, en la que convergen tanto mayorías como minorías, por lo que, reducir a la mitad la representación proporcional no afectaría nuestro sistema de gobierno democrático.



**Lic. César A. Rojas Rabelo  
Diputado por Centro**



**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

---

Se suma a la representatividad, el nuevo diseño garantista para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional contenido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado, que prevé la posibilidad de asignar de manera directa un diputado, a aquellos partidos que cuando menos alcancen el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados por dicho principio, de conformidad con la ley.

Por todo lo expuesto, reitero, que de concretarse esta reforma, estaremos atendiendo una demanda ciudadana planteada desde hace algún tiempo y que ha cobrado fuerza en estos momentos difíciles por los que atraviesa el Estado, en los que nosotros los representantes, tenemos la obligación de establecer medidas serias, responsables y congruentes de austeridad, que busquen contrarrestar esta grave crisis, ya que estaríamos hablando de un ahorro de aproximadamente un millón y medio de pesos mensuales al presupuesto del Congreso; sin contar con las prestaciones de fin de año que también son considerables, más el gasto de personal bajo su adscripción, viáticos, pasajes, luz, papelería, equipo de oficina, de transporte, entre otros, recursos que pueden canalizarse a programas o actividades enfocadas a brindar beneficios a la sociedad.

En segundo lugar y, en armonía con la reducción de la integración del Congreso, quiero referirme al caso de los ayuntamientos, donde también es imprescindible implementar medidas drásticas y efectivas para afrontar la problemática que enfrenta este orden de gobierno, en el que de igual forma, es necesario reestructurar su integración, con el mismo propósito de obtener economías que coadyuven con la sanidad de las finanzas municipales.



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Al igual que la integración de la Cámara de Diputados, el Cabildo se elige por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; para lo cual, la Constitución Política del Estado en su artículo 64, fracciones I y II, señala que, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine y, que el número de síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos.

Por su parte, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su numeral 14, párrafo 1, establece que el Municipio, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en la Ley.

En tanto que el numeral 24, fracción II, de la Ley Electoral establece que los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales, en el caso de los Municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el principio de Representación Proporcional y a aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se les asignarán tres regidores por este principio.

En cuanto hace a la forma en que está reglamentada la integración de los ayuntamientos, es importante precisar, que debido a la importancia y



**Lic. César A. Rojas Rabelo  
Diputado por Centro**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

trascendencia que esta decisión representa para nuestra forma de gobierno, considero que ésta debe elevarse a rango constitucional y no acotarse a una ley secundaria, como lo es la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que funge como norma reglamentaria de las disposiciones constitucionales en materia electoral, cuya reforma no está sujeta a la decisión de nuestro Poder Constituyente local, sino que por el contrario, su reforma es tan flexible, que queda a merced de la mayoría simple del Congreso del Estado, quien puede modificar la integración de los Ayuntamientos, conforme a las ventajas de la mayoría en turno; razón por la que, en la presente iniciativa se propone establecer en la Constitución local, las bases para la conformación de las Alcaldías.

En lo que hace a su restructuración, cabe mencionar que, bajo el esquema electoral actual, de los 17 ayuntamientos del Estado, 8 quedan integrados por 14 regidores, como son Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana y Nacajuca, en tanto que los 9 restantes, quedan representados por 12 regidores, como son Balancán, Emiliano Zapata, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique. Como podemos observar, el número de regidores es bastante alto en todos los ayuntamientos, lo que muchas veces dificulta la toma de acuerdos y consensos, obstaculizando el desarrollo del municipio.

Además, el costo de estos Cabildos resulta muy oneroso para los Municipios, lo que de igual forma, ha sido una constante crítica de la ciudadanía y motivo de discusión sobre la posibilidad de reducir el número de integrantes de los ayuntamientos.

Lo anterior, en virtud de que en la actualidad cada regidor obtiene un promedio de ingresos de sesenta y dos mil pesos mensuales, por lo que, en los casos de los ayuntamientos que cuentan con 14 regidores, les representa una erogación mensual de 868 mil pesos, en tanto que los que se integran con 12, sus prestaciones les son cubiertas con 744 mil pesos



**Lic. César A. Rojas Rabelo**  
**Diputado por Centro**



**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

mensuales; presupuestos a los que en la práctica se les suma otros tantos, que en su conjunto impacta considerablemente el erario municipal.

Es por ello, que en congruencia con las medidas de austeridad que los distintos órganos de gobierno vienen implementando, considero oportuno presentar también, la propuesta de reducir el número de regidores de los ayuntamientos, desde luego, sin afectar la integración plural de los mismos, así como tampoco, la falta de elementos suficientes para que las tomas de decisiones, la prestación de los servicios y el apoyo a la ciudadanía, que éstos realizan en el ámbito de su competencia, se vea afectada.

La propuesta consiste en reducir de 8 a 3, el número de regidores electos por el principio de mayoría relativa; es decir, que la plantilla de regidores electos por este principio se integre por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda, conforme al número de sus habitantes tal y como lo señala la Constitución y 3 regidores más en vez de 8, como actualmente lo prevé la Ley Electoral del Estado.

Como resultado, los ayuntamientos tendrían entre 5 y 6 regidores electos por el principio de mayoría relativa; ello, con independencia de los dos o tres regidores que se les asigne por la vía de representación proporcional, para efectos de cuidar la representación plural en su composición, lo que se traduciría en ayuntamientos integrados por 7 o 9 regidores, con mayores posibilidades de tomar acuerdos e implicándoles además, un ahorro de entre 10 millones 416 mil pesos y 8 millones 928 mil pesos anuales de puro sueldo, sin contar con las prestaciones de fin de año que también son considerables, más el gasto de personal, viáticos, pasajes, luz, papelería, equipo de oficina, de transporte, entre otros.





Lic. César A. Rojas Rabelo  
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Este ahorro, se reflejaría en el incremento de su presupuesto, el que podría utilizarse en la construcción de obras y/o mejora de los servicios públicos.

En tal virtud estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para legislar en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 12; y 64, párrafo primero, fracción I, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

### TITULO III DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO I FORMACIÓN DEL CONGRESO

**Artículo 12.-** El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno de los Diputados es el órgano supremo de decisión del Congreso.

El Congreso se compone por **28** diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y **7** por el principio de representación



Lic. César A. Rojas Rabelo  
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables.

...

...

**Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, **uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, tres regidores de mayoría relativa y dos o tres regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a los criterios poblacionales establecidos en la ley.** El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de



Lic. César A. Rojas Rabelo  
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.

...

II a la XII...

...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se otorga un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, al Poder Legislativo del Estado, para que realice las reformas y adiciones que sean necesarias a las leyes secundarias, para que sean acordes a las nuevas disposiciones constitucionales.

**ATENTAMENTE**  
**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

**DIP. CÉSAR A. ROJAS RABELO**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**